

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA:	304
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00119 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MIGUEL OCTAVIO MORENO ECHAVARRÍA C.C. 79.785.042,
Causante:	MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 32.076.978.
Decisión:	Aprueba Trabajo de Partición y adjudicación

En el proceso de la referencia el abogado MAURICIO TORO ZULUAGA, en calidad de apoderado del único herederos aquí reconocido y quien estuvo debidamente autorizado por el Despacho para fungir como partidor dentro de dicho trámite, aportó al proceso el respectivo de adjudicación el pasado 11 de noviembre de 2021 a través del correo institucional del Juzgado, y por estar ajustado a derecho se procederá a su aprobación.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintidós (22) de abril del año 2021 se declaró abierto y radicada la demanda de sucesión intestada de la causante MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA, fallecida el 01 de febrero de 2019 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín, reconociendo como heredero a MIGUEL OCTAVIO MORENO ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 32.076.978, en calidad de hijo de la causante. De igual forma en esa misma providencia de conformidad con el inciso 1 del artículo 492 del C.G.P., se requirió al señor ALFONSO MORENO ECHAVARRÍA, en calidad de hijo de la causante, para que ratificara judicialmente su repudio a la herencia realizado mediante documento privado aportado con el escrito de la demanda.

Toda vez que dentro del trámite ALFONSO MORENO ECHAVARRÍA en calidad de hijo de la causante, ratificó el repudio de la herencia, esta Agencia Judicial mediante providencia del 23 de julio de 2021 aceptó el repudio y continuó con el trámite del proceso.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 490 del Código General del

Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento por edicto a los interesados en la sucesión que nos ocupa, el cual se ingresó en el sistema de emplazados de la Rama Judicial el 28 de abril de 2021, lo que dio paso a la verificación de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 28 de septiembre siguiente.

Así mismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, y habiéndose allegado al proceso el paz y salvo emitido por la DIAN, y presentado el trabajo de adjudicación por el partidor designado por el despacho, abogado MAURICIO TORO ZULUAGA, apoderado del único heredero aquí reconocido, dispone este Despacho Judicial emitir la decisión de fondo correspondiente.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizoran irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Del examen minucioso del trabajo de adjudicación de bienes presentado por el abogado MAURICIO TORO ZULUAGA, quien estuvo debidamente autorizado por el Despacho para fungir como partidor dentro de dicho trámite y aportar al proceso el respectivo trabajo de adjudicación, se tiene que el mismo, en resumen, se basó en el inventario aprobado así:

Activo bruto de la herencia: \$23.475.426.877,20

Pasivo de la herencia: \$240.929.000

Activo líquido de la herencia: \$23.234.497.877,20

y al heredero único MIGUEL OCTAVIO MORENO ECHAVARRÍA, con cédula 79.785.042, se le asignó la totalidad de los bienes inventariados por valor de \$23.475.426.877,20, siendo la cantidad de \$240.929.000 para cubrir pasivos de la sucesión y el resto, o sea la cantidad de \$23.234.497.877,20, a título de adjudicación del activo líquido de la herencia; por lo cual el valor de su hijuela será de \$23.475.426.877,20.

Esta judicatura encuentra que el mismo se ajusta a derecho, como quiera que consulta los derechos del único heredero al cual se adjudican los bienes y se efectuó con apego al inventario de bienes y deudas aprobado en el proceso, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación, de conformidad con el artículo 1374 y ss CC. y 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ORDENARÁ PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría Primera del Circuito de Medellín, tal como lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso.

Conforme a lo estipulado en la regla 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, contra esta decisión no procede recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de ADJUDICACIÓN de la herencia a MIGUEL OCTAVIO MORENO ECHAVARRÍA identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.785.042, en el proceso de sucesión Intestada de su madre MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N.º 32.076.978.

El cual se resume así:

<<HIJUELA UNICA: Para el heredero MIGUEL OCTAVIO MORENO ECHAVARRÍA, con cédula de ciudadanía Nro. 79.785.042, por valor de \$23.475.426.877,20.

- A. Para pagar el pasivo de la herencia, por valor de \$240.929.000, se le adjudica al heredero MIGUEL OCTAVIO MORENO ECHAVARRÍA la cantidad de 8.048 acciones que la causante tenía en NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES S.A.S.; que se restan de las 668.083 que tenía en dicha sociedad. Tales 8.048 acciones se valoran en la citada cantidad de \$240.929.000.
- B. Para cubrirle el derecho de herencia que le corresponde al heredero único MIGUEL OCTAVIO MORENO ECHAVARRÍA se le adjudica los siguientes bienes que fueron de la causante MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA:

BIENES ADJUDICADOS A TÍTULO DE HERENCIA			
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TRADICIÓN	AVALÚO
1	FONDO RENTA LIQUIDEZ VALORES BANCOLOMBIA	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	\$21.333.859
2	FONDO RENTA VARIABLE COLOMBIA	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	\$460.911.157
3	1.063,510985 unidades en CREDICORP CAPITAL VISTA-USF LIQUIDEZ	Certificado de CREDICORP CAPITAL, indica que MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ al 31 de diciembre de 2020 se tenía un número de unidades de 1.063.510985 por un valor de \$ 5.350.400,33	\$5.350.400
4	6.156,131755	Certificado de CREDICORP CAPITAL indica que	\$90.298.219

	unidades CREDICORP CAPITAL ACCIONES COLOMBIA	CREDICORP CAPITAL la es cliente desde el 30 de abril de 1993 y presenta al 31 de diciembre de 2020 un número de unidades de 6.156.131755 por valor de \$ 90.298.218.72	
5	976 ACCIONES de PROMOTORA LA ENSEÑANZA S.A.	Según el certificado de valor intrínseco de las acciones, la causante tenía al 31 de diciembre de 2020, 976 acciones con un porcentaje de participación 0.0050% con un valor nominal de cada acción de \$1.00 y un valor intrínseco por acción de \$1.305,38. Con un capital emitido a esa fecha de \$ 19.971.428.00, Acciones en circulación 19.679.794 y valor patrimonio contable de \$ 25.689.528.382.23	\$1.274.051 (Valor nominal)
6	660.035 ACCIONES de NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES S.A.S. NIT 890917042-5	Certificado de existencia y representación legal de la Cama de Comercio de Medellín, con NIT 890917042-5, con número de matrícula No 21-029734-12, la cual se constituyó por escritura pública No 2129 de la Notaría 3 de Medellín en julio 10 de 1976, inscrita en la Cámara de Comercio en julio 26 de 1976 en el libro 9 folio 261 bajo el N.º 1598, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES LTDA. El capital de la sociedad es \$4.850.000.000 se presentaron reformas de estatutos, la última fue el 29 de octubre de 2010 mediante la cual la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES S.A.S. Según la certificación expedida el 24 de septiembre de 2021 por Juan Felipe Jiménez Revisor, fiscal, MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA, figura registrada en el libro de accionistas como propietaria de 668.083 acciones de dicha sociedad.	\$19.759.071.000
7	125 ACCIONES de PREFERENCIAL GRUPO DE INVERSIONES SURA	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	\$4.496.625
8	9.225 ACCIONES de GRUPO DE INVERSIONES SURA S.A.	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	\$359.308.769
9	71.715 ACCIONES de CELSIA S.A. E.S.P.	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	\$372.464.761,20
10	2.700 ACCIONES de GRUPO ARGOS S. A.	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica	\$50.112.405

		que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	
11	42.401 ACCIONES de REFERENCIAL GRUPO ARGOS S.A.	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	\$712.179.492
12	18.557 ACCIONES de GRUPO NUTRESA S.A.	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	\$477.946.669
13	23.739 ACCIONES de CEMENTOS ARGOS	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	\$198.916.915
14	9.976 ACCIONES PREFERENCIALES GRUPO SURA-CIA SURAMERICANA DE INVERSIONES.	Certificación expedida por Credicorp Capital Colombia SA del portafolio Renta Variable, se determina la cantidad de acciones y el valor de estas de propiedad de MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ	\$219.472.000
15	37.556 ACCIONES de CELSIA S.A. E.S.P.	Certificación expedida por Credicorp Capital Colombia SA del portafolio Renta Variable, se determina la cantidad de acciones y el valor de estas, de propiedad de MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ	\$177.940.328
16	22.012 ACCIONES de GRUPO ARGOS S.A.	Certificación expedida por Credicorp Capital Colombia SA del portafolio Renta Variable, se determina la cantidad de acciones y el valor de estas de propiedad de MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ.	\$231.126.000
17	BONO ORDINARIO ENKA	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	\$574.200
18	SALDO A FAVOR EN CARTERA VALORES BANCOLOMBIA	Certificado de Valor portafolio administrado por Valores Bancolombia con fecha 31 de diciembre de 2020, expedido por ALEJANDRO GARCÍA MANGER el 31 de marzo de 2021 donde certifica que pertenecen MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA RAMÍREZ y su valor.	\$175.277
19	50% LOTE 2 grupo 102 sector 10 que hace parte del Cementerio Campos de Paz, situado en Medellín, área de 3 mts, con linderos que constan en Escritura Pública 6034 del 23 de	Inmueble adjudicado a MARÍA DEL PILAR ECHAVARRÍA en la sucesión de Lía Ramírez de Echavarría, según consta en la Escritura No 1559 del 20 de mayo de 2011 de la Notaria 17 de Medellín. Avalúo catastral del 50% del bien: \$ 678.500.	\$1.017.750 (avalúo catastral del derecho más el 50%)

	septiembre de 1992 de la Notaría 12 de Medellín con MI 001-595254 ORIP Medellín Z SUR.		
20	100% VEHÍCULO PLACA RCO771	Certificado RUNT del 22 de septiembre de 2021. Fecha de expedición de la matrícula: 6 de agosto del año 2010. VEHÍCULO: MERCEDES C200 CGI ELEGANCE, MODELO 2011 PARTICULAR COLOR PLATA IRIDIO, SEDAN, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Avalúo para cobro de impuestos vehículo automotor: \$ 45.448.000	\$45.448.000
21	100% VEHÍCULO PLACA IIW622	Certificado RUNT del 22 de septiembre de 2021. Fecha de expedición de la matrícula es del 13 de julio de 2015, fecha en la cual este se adquirió. VEHÍCULO: MAZDA 3, MODELO 2016 PLACAS IIW622 COLOR ALUMINIO METÁLICO CON MATRICULA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Avalúo para cobro de impuestos vehículo automotor: \$\$45.080.000	\$45.080.000
TOTAL ACTIVOS ADJUDICADOS A TÍTULOS DE HERENCIA (ACTIVO LÍQUIDO)			\$ 23.234.497.877,20

Nota: Además, de los anteriores activos, al heredero único MIGUEL OCTAVIO MORENO le corresponde y se le adjudica todos los dividendos, intereses, frutos, valorizaciones y cualquier otro mayor valor, incremento o accesión que hayan tenido los bienes adjudicados conforma así lo dispone el artículo 1.395 del Código Civil.

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ÚNICA: \$23.475.426.877,20.

RESUMEN:

Valor de la Hijuela Única: \$23.475.426.877,20.

Valor de todos los bienes: \$23.475.426.877,20.

SEGUNDO: ORDENAR el registro del trabajo de adjudicación y esta providencia en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. en lo que tiene que ver con los vehículos de placa RCO771 y IIW 622, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR en lo que tiene que ver con el inmueble con MI 001-595254 y en las demás entidades que correspondan con respecto a las acciones aquí adjudicadas.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría Primera del Círculo de Medellín, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, una vez efectuada la inscripción antes ordenada.

CUARTO: PROCÉDASE al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión

Contra esta decisión no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e8494d6c5d1f3c7f537d2fe25b78ea55c77d1fd49d7528737ce353538f88bb**

Documento generado en 15/12/2021 08:20:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>